



NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

01660/110003

000003



1		
2		
3		
4		
5	CONSTITUCION DE COMPAÑIA	Escritura número quinien-
6	DENOMINADA:	tos setenta y cuatro (574).
7		En la ciudad de San Fran-
8	"SISTEMA INMOBILIARIO	cisco de Quito, Distrito
9	DEL ECUADOR CIA. LTDA.	Metropolitano, Capital de
10	INMOSYSTEM"	la República del Ecuador,
11		hoy día 13 de mayo de
12	CAPITAL SOCIAL: S/.2'000.000	(13) de Mayo de
13		mil novecientos noventa
14	DI 3 COPIAS	y seis; ante mi, DOC-
15	##### FMC #####	TOR JORGE MACHADO CEVA-
16		LLOS, Notario Público
17		Primero de este cantón,
18		comparecen las siguientes personas: ① Doctor RODRIGO
19		BERMEO ROSALES, de estado civil casado, por sus propios
20		y personales derechos ② Doctor VICENTE BERMEO LAGAS, de
21		estado civil casado, por sus propios y personales
22		derechos; y, señor ③ DIEGO KLIER YANEZ, de estado civil
23		soltero, por sus propios y personales derechos. Los
24		comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores
25		de edad, domiciliados y vecinos de esta ciudad de
26		Quito-Ecuador, legalmente capaces para contratar y
27		obligarse, a quienes de conocer doy fe; bien instruidos
28		por mi, el Notario, en el objeto y resultados de esta

[Handwritten signature]

1 escritura que a celebrarla proceden libre y

2 voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan

3 cuyo tenor es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el registro

4 de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar

5 la presente escritura de Constitución de una compañía

6 de responsabilidad limitada denominada "SISTEMA

7 INMOBILIARIO DEL ECUADOR CIA. LTDA. INMOSYSTEM, al

8 tenor de las siguientes cláusulas: ARTICULO PRIMERO: a)

9 COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la

10 presente escritura los Señores RODRIGO BERMEO ROSALES

11 de estado civil casado, por sus propios derechos;

12 VICENTE BERMEO LARAS de estado civil casado, por sus

13 propios derechos y DIEGO KLIER YANEZ, de estado civil

14 soltero, por sus propios derechos.- Los comparecientes

15 son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana,

16 domiciliados en esta ciudad de Quito. Los

17 comparecientes elevan a Escritura Pública este contrato

18 de constitución simultánea de compañía de

19 responsabilidad limitada, que contiene su voluntad de

20 fundarla para que se rija de acuerdo a las siguientes

21 cláusulas: b) VOLUNTAD DE FORMAR LA COMPAÑIA.- Los

22 comparecientes declaran que es su voluntad constituir

23 una compañía de responsabilidad limitada, con arreglo a

24 las cláusulas, declaraciones, estatutos y

25 estipulaciones que en esta escritura se expresan y de

26 conformidad con las disposiciones de la Ley de

27 Compañías. Manifiestan que conocen plenamente la

28 naturaleza y efectos del contrato de compañía y que



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS 00-0004



expresan su consentimiento para la celebración del:

1	mismo en forma libre y voluntaria, ausente de todo
2	vicio y vinculan esta expresión de voluntad a todas y
3	cada una de las cláusulas de la presente escritura.
4	ARTICULO SEGUNDO: DENOMINACION.- La compañía se
5	denominará SISTEMA INMOBILIARIO DEL ECUADOR CIA. LTDA
6	INMOSYSTEM. La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana,
7	y se regirá por la Ley de Compañías, el Código de
8	Comercio, estos estatutos y demás disposiciones legales
9	que fueren aplicables. ARTICULO TERCERO: OBJETO
10	SOCIAL.- El objeto social de la compañía es: a) La
11	compra, venta de inmuebles y bienes de capital,
12	arriendo, subarriendo y administración de los mismos.
13	b) Diseño, promoción y elaboración de toda clase de
14	bienes muebles. c) Diseño, promoción y construcción de
15	toda clase de bienes inmuebles, urbanizaciones,
16	complejos turísticos y hoteleros. Asesorar, elaborar,
17	ejecutar y administrar toda clase de proyectos
18	complejos turísticos y hoteleros. e) Formar parte como
19	socio o accionista de compañías constituidas o por
20	constituirse en el Ecuador o en el exterior. Para el
21	cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar
22	toda clase de actos, contratos u operaciones permitidas
23	por las leyes ecuatorianas y acordes y necesarias para
24	el cumplimiento de su objeto, sin perjuicio de las
25	prohibiciones ocasionadas en otras leyes, la Compañía
26	no podrá realizar las actividades a las que se refiere
27	el artículo veintisiete de la Ley de Regulación
28	

1 Económica y Control de Gasto Público, en concordancia

2 con la regulación ciento veinte-ochenta y tres de la

3 Junta Monetaria. **ARTICULO CUARTO: DURACION.-** La

4 compañía tendrá una duración de cien años y el

5 principio de su existencia será la fecha de inscripción

6 del contrato en el Registro Mercantil. La compañía

7 podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento de

8 dicho plazo, asimismo podrá prorrogar la duración del

9 mismo, previo acuerdo de la junta general de socios,

10 tomado en la forma establecida por la ley. **ARTICULO**

11 **QUINTO: DOMICILIO.-** La compañía tendrá su domicilio

12 principal en la ciudad de Quito, provincia de

13 Pichincha, República del Ecuador, y podrá establecer

14 sucursales, agencias, delegaciones, representaciones o

15 corresponsalías en cualquier lugar del Ecuador, que

16 acuerde la junta general de socios. **ARTICULO SEXTO:**

17 **CAPITAL SOCIAL.-** Suscripción de participaciones

18 sociales y pago del capital.- El capital de la compañía

19 es de DOS MILLONES DE SUCRES, dividido en DOS MIL

20 participaciones de un mil sucres cada una. **ARTICULO**

21 **SEPTIMO: CERTIFICADOS DE APORTACION.-** Las

22 participaciones de la compañía son iguales,

23 acumulativas e indivisibles. La compañía entregará a

24 cada socio un certificado de aportación firmado por el

25 presidente y gerente, en el que constará su carácter de

26 no negociable y el número de participaciones que le

27 corresponde. **ARTICULO OCTAVO: TRANSFERENCIAS.-** Las

28 participaciones de los socios son transferibles, por



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000005



acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios

o de terceros. Igualmente son transmisibles por herencia. En caso de transmisión por herencia se estará a lo que dispone la ley. Para cualquier transferencia será necesario el consentimiento unánime del capital social. El socio que pretenda ceder sus participaciones, deberá ofrecer previamente y por escrito, a los demás socios, quienes tendrán el plazo de diez días para adquirir, total o parcialmente esas participaciones. Transcurrido el plazo y si hubiere ofertas en igualdad de condiciones de un socio y de un tercero, se preferirá al socio. Si las ofertas de terceros no fueren igualadas por los socios, el interesado podrá transferir a favor de terceros.

ARTICULO NOVENO: AUMENTO DE CAPITAL.- Para los aumentos de capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales.

ARTICULO DECIMO: UTILIDADES.- Los socios tendrán derecho a percibir las utilidades que les correspondan, a prorrata de la participación social pagada.

ARTICULO UNDECIMO: VOTACIONES.- Para efectos de la votación cada participación dará derecho a un voto.

ARTICULO DUODECIMO: En los casos de pérdida, destrucción o deterioro de los certificados de aportación, se entregarán sustitutivos anulando los anteriores y se anotará el particular en el libro de socios.

ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA ADMINISTRACION.-

La administración de la compañía comprende tres

niveles: dirección, ejecución y fiscalización. ARTICULO

1
2 **DECIMO CUARTO: DIRECCION.-** La junta general, formada
3 por los socios, legalmente convocados y reunidos, tiene
4 a su cargo el nivel de dirección y gobierno en la
5 administración de la compañía y es su órgano supremo.

6 **ARTICULO DECIMO QUINTO: ADMINISTRACION.-** Corresponde al
7 presidente y gerente el nivel de ejecución y
8 administración, de conformidad con lo establecido en
9 estos estatutos. **ARTICULO DECIMO SEXTO: FISCALIZACION.-**

10 Corresponde a la junta general la fiscalización de la
11 compañía. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LA JUNTA**

12 **GENERAL.-** La junta general de socios se regula en su
13 funcionamiento, organización, atribuciones y más
14 aspectos por las disposiciones legales pertinentes, en
15 especial las contenidas en el párrafo quinto sección
16 quinta de la Ley de Compañías. Sus decisiones, como
17 órgano supremo en el nivel de dirección de la compañía,
18 tomadas de acuerdo a a la ley y estos estatutos,
19 obligan a todos los socios, aunque no hubieren
20 concurrido a las sesiones correspondientes, salvo el
21 derecho de impugnación establecido por la ley y dichas
22 decisiones no podrán ser revisadas sino por la misma
23 junta general. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: CONVOCATORIA.-**

24 La junta general se reunirá, ordinariamente, por lo
25 menos una vez al año, dentro de los tres meses
26 posteriores a la finalización del ejercicio económico
27 de la compañía, en su domicilio principal, previa
28 convocatoria que hará el gerente, por comunicación



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0050006



escrita dirigida a los socios y con la anticipación

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

por lo menos diez días del señalado para la reunión.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Habrá juntas generales extraordinarias que podrán realizarse en cualquier tiempo, previa convocatoria hecha en la misma forma estipulada en el artículo décimo octavo. En las juntas ordinarias o extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos contemplados en la convocatoria, bajo la pena de nulidad.

ARTICULO VIGESIMO: JUNTAS UNIVERSALES.- La junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo, en cualquier lugar del territorio nacional y podrá tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: QUORUM.- Para constituir quorum en la junta general se requerirá la concurrencia de por lo menos más de la mitad del capital social en primera convocatoria y con el número de socios presentes en segunda, debiendo expresarse así en la convocatoria.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: REPRESENTACION.- A las juntas generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ADMINISTRADORES.- La junta general elegirá

gerente y presidente, quienes durarán dos años en sus

funciones, y podrán ser indefinidamente reelegidos.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Presidirá las juntas

generales el presidente y actuará de secretario el

gerente. En caso de falta de estos funcionarios la

junta elegirá un socio o representante legal de socio,

para que llene el vacío y actúe en la junta. **ARTICULO**

VIGESIMO QUINTO: ORDEN DEL DIA.- En las convocatorias

a las juntas generales se hará constar de manera clara

y específica los asuntos a tratarse, sin que sea

permitido el empleo de términos ambiguos o remisiones a

la ley y únicamente podrán tratarse dichos asuntos bajo

pena de nulidad. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Los acuerdos

y resoluciones que la junta general tome, se aprobarán

por simple mayoría de votos del capital concurrente,

salvo aquellos que por ley o estos estatutos o por

disposiciones especiales requiera una mayor proporción.

Dichos acuerdos y resoluciones serán tomados en una

sola discusión y ejecutados sin necesidad de aprobación

del acta respectiva. Las actas de las juntas generales

deberán ser aprobadas en la misma sesión o dentro de

los quince días posteriores a ésta y serán firmadas por

el presidente de la junta y el gerente que actúe de

secretario, o por quienes hicieren sus veces. **ARTICULO**

VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

Son atribuciones de la junta general, además de las

determinados en la Ley de Compañías, en su artículo 120

todas las que fueren aplicables por esa misma ley o las



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0010007



1 disposiciones de estos estatutos, que son las

- | | |
|----|---|
| 2 | siguientes: a) conocer de la marcha administrativa y |
| 3 | financiera de la compañía a través del informe del |
| 4 | gerente; b) conocer y resolver acerca de la |
| 5 | constitución de reservas, amortizaciones y fondos |
| 6 | eventuales; c) fijar la forma de pago utilidades |
| 7 | repartibles; d) acordar cualquier aumento de capital |
| 8 | social; e) resolver sobre la liquidación de la sociedad |
| 9 | antes del vencimiento del plazo señalado para su |
| 10 | duración, sujetándose a lo previsto en la ley; f) |
| 11 | reformular e interpretar con carácter obligatorio estos |
| 12 | estatutos, en cualquier vacío o contradicción que la |
| 13 | práctica aplicación de sus disposiciones demostrare; g) |
| 14 | acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios |
| 15 | sociales que tengan relación con el objeto de la |
| 16 | compañía o con sus intereses; h) nombrar al presidente |
| 17 | y al gerente de la compañía, así como a los |
| 18 | liquidadores de la sociedad y a los titulares de |
| 19 | cualquiera de los otros cargos creados o que se crearen |
| 20 | para la consecución del objeto social; i) fijar las |
| 21 | remuneraciones de los funcionarios o ejecutivos cuyo |
| 22 | nombramiento le corresponda; j) dictar o reformar el |
| 23 | reglamento que estime conveniente; k) examinar la caja |
| 24 | y supervigilar la contabilidad y los negocios sociales; |
| 25 | l) autorizar la constitución de gravámenes hipotecarios |
| 26 | o de otros que limiten el dominio de los bienes |
| 27 | inmuebles de la compañía, así como su enajenación; ll) |
| 28 | nombrar y designar, de creerlo conveniente, un |

[Firma manuscrita]

comisario quien revisará las labores de fiscalización y

auditoría y rendirá un informe que ha de ser conocido

por la junta general, la que deberá pronunciarse sobre

el mismo; m) las demás señaladas en la ley y estos

estatutos; **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Los funcionarios

que designe la junta general podrán ser reelegidos; los

que designe para llenar vacantes producidas antes de

finalizar el respectivo periodo desempeñarán sus

funciones o cargos solamente por el tiempo que hubiere

faltado al titular, sin perjuicio de que la junta

general resuelva lo contrario. **ARTICULO VIGESIMO**

NOVENO: DEL GERENTE.- El gerente tendrá la

representación judicial y extrajudicial de la compañía,

en forma conjunta o separada del presidente. Le servirá

de título el nombramiento, que deberá estar firmado por

el presidente de la junta general en que se hizo el

nombramiento. Se cumplirán los requisitos del artículo

trece de la Ley de Compañías y podrán utilizarse copias

protocolizadas o certificadas, por quien corresponda.

ARTICULO TRIGESIMO.- Las facultades y deberes del

gerente, además de las que constan en la Ley, son las

siguientes: a) administrar los negocios de la sociedad

ejecutando a nombre de ella los actos y contratos del

giro ordinario, en los que deberá intervenir, en forma

conjunta con el presidente; b) manejar bajo su

responsabilidad los fondos de la sociedad. El efectivo

se manejará a través de cuentas bancarias, con su sola

firma, la del presidente o de ambos; c) para constituir



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000008



1 gravámen hipotecario o de limitación de la propiedad
2 inmueble de la compañía, se necesita la autorización de
3 la junta general, sin perjuicio de lo dispuesto en el
4 art. 12 de la Ley de Compañías; d) velar por la buena
5 marcha de la caja, contabilidad, depósitos y archivos;
6 e) presentar anualmente a la junta general ordinaria
7 los documentos mencionados en el artículo ciento veinte
8 y seis de la Ley de Compañías y f) las demás
9 obligaciones señaladas en la ley y estos estatutos.
10 **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** Para desempeñar las
11 funciones de presidente y gerente no se requiere ser
12 socio de la compañía. Su nombramiento emana de la junta
13 general, su período es de cinco años y puede ser
14 indefinidamente reelegido. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:**
15 **DEL PRESIDENTE.-** Las facultades y deberes del
16 presidente, además de las que constan en la Ley de
17 Compañías y estos estatutos son las siguientes: a)
18 Reemplazar al gerente en caso de ausencia, falta o
19 impedimento de éste y en caso de que el cargo se halle
20 vacante por cualquier motivo; b) actuar como gerente
21 interino hasta que la junta general elija el titular,
22 sin perjuicio de lo que dispone el Artículo ciento
23 treinta y seis de la Ley de Compañías; c) colaborar con
24 el gerente en el control, supervigilancia y negocios de
25 la compañía; d) realizar todas las funciones y encargos
26 que en el manejo normal de la Compañía disponga la
27 junta general o el gerente; e) presidir las sesiones de
28 la junta general ordinaria o extraordinaria; f) las

1 demás señaladas por la junta general y los estatutos de

2 la sociedad. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: FONDO DE**

3 **RESERVA.**- De las utilidades líquidas y realizadas de la

4 sociedad, se asignará anualmente el cinco por ciento

5 para constituir el fondo de reserva legal, hasta que

6 alcance el veinte por ciento del capital social. Si la

7 mayoría absoluta de la junta general, decidiere crear

8 una reserva facultativa, se procederá en tal sentido.

9 **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.**- El ejercicio anual de la

10 compañía será el año calendario. **ARTICULO TRIGESIMO**

11 **QUINTO: LIQUIDACION.**- En caso de disolución de la

12 sociedad se pondrá en manos de la persona o personas

13 que la junta general designe como liquidadores

14 principal y suplente y mientras se haga aquella

15 designación quedará esa función en manos de la persona

16 que hubiere estado desempeñando la gerencia, el momento

17 en que compañía hubiere entrado en disolución. Al

18 efecto deberá realizar todos los actos que fueren

19 pertinentes a la disolución, terminar los negocios

20 pendientes, cumplir obligaciones de la sociedad en

21 disolución, percibir créditos y pagar deudas, debiendo

22 presentar las cuentas de sus gestiones de liquidación a

23 la junta general, cuya aprobación se requiere. Para que

24 la junta general resuelva la disolución antes del plazo

25 estatutario se requiere lo siguiente: que la junta sea

26 convocada para ese fin expreso, que la decisión se tome

27 con el voto de por lo menos dos socios y con el mínimo

28 del setenta y cinco por ciento del capital social en



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



primera convocatoria. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-

1	sociedad no se liquidará por muerte o incapacidad de
2	alguno de los socios. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- El
3	remanente del patrimonio, una vez efectuada la
4	liquidación de la compañía será distribuido entre los
5	socios, en proporción a las participaciones sociales
6	pagadas. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Una vez que de
7	conformidad con la ley se declare definitivamente
8	terminada la existencia de la compañía y finalizado el
9	proceso de liquidación, el liquidador estará obligado a
10	la inscripción de la respectiva resolución que se
11	pronuncie en tal sentido. ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.-
12	La responsabilidad de los socios, a más de lo que se ha
13	establecido en este contrato, se sujetará en todo a la
14	ley, la cual regirá en todo lo que no esté previsto en
15	estos estatutos. ARTICULO CUADRAGESIMO.- Todos los
16	comparecientes autorizan, por unanimidad y para que
17	surta pleno efecto legal, al Doctor Rodrigo Bermeo
18	Rosales para que realice todos los trámites pertinentes
19	hasta el perfeccionamiento de esta constitución de
20	compañía limitada. ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO:
21	DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se agregan a esta escritura
22	el certificado de depósito en una cuenta especial de
23	"Integración de Capital" que acredita el pago del
24	aporte en numerario. ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO:
25	DECLARACIONES: INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital se
26	encuentra íntegramente suscrito y ha sido pagado en el
27	cinuenta por ciento, en numerario, mediante depósito
28	

en una cuenta especial de "Integración de Capital"

conforme consta del documento que se agrega. El cincuenta por ciento restante será pagado por los socios dentro de doce meses contados a partir de la fecha de constitución. El detalle de la suscripción y pago del capital es el siguiente: - - - - -

CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL

S O C I O	CAPITAL		%	NUMERO DE ACCIONES
	SUSCRITO	PAGADO		
RODRIGO BERMEO	1'000.000	500.000	50	1.000
DIEGO KLIER	500.000	250.000	25	500
VICENTE BERMEO	500.000	250.000	25	500
T O T A L	2'000.000	1'000.000	100	2.000

Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas que son de estilo para la completa y plena validez del presente instrumento público. (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y, que los comparecientes la aceptan y ratifican en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por el Doctor Rodrigo Bermeo Rosales, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número dos mil trescientos treinta y cuatro). Se agrega el comprobante de depósito bancario, en la cuenta de integración de capital. Para la celebración de la presente escritura, se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo



NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



cual doy fe.-

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

[Handwritten signature]

Dr. Rodrigo A. Bermeo Rosales

C.C. No. 1703593390.

[Handwritten signature]

Dr. Vicente A. Bermeo Lanas

C.C. No. 170066951-6

[Handwritten signature]

Sr. Diego Klier Yáñez

C.C. No. 170512267-7

EL NOTARIO.- (firmado).- Doctor JORGE MACHADO CEVALLOS.

ESPANCIO
BLANCO

CERTIFICAMOS

Ciudad y fecha 10 DE MAYO DE 1.996

Que hemos recibido de:

RODRIGO BERMEO ROSALES	500.000,00
VICENTE BERMEO LAÑAS	250.000,00
DIEGO KLIER YANEZ	250.000,00
	<u>1'000.000,00</u>

Valores que quedan en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

SISTEMA INMOBILIARIO DEL ECUADOR CIA.LTDA. INMOSYSTEM

El depósito realizado generará un interés calculado a la tasa del 10 % anual, a partir de los treinta y un días contados desde esta fecha.

De producirse el retiro del depósito antes del plazo indicado, el Banco Popular del Ecuador S.A., no reconocerá valor alguno en concepto de intereses.

El valor correspondiente a este certificado, con los intereses respectivos, de ser el caso, será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la documentación que comprende: estatutos, nombramientos debidamente inscritos, Registro Único de Contribuyentes y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieran de ese propósito, las personas que han recibido este certificado, para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el original de este certificado y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,

Firma Autorizada

CER - INT - CAP

Banco Popular

19
20 Se otorgó ante mí; y, en fe de ello la confiero
21 esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito,
22 a trece de mayo de mil novecientos noventa y seis.-



23
24
25 *Jorge Machado Cevallos*
26 Dr. Jorge Machado Cevallos
27 NOTARIO ABOGADO
28 *Ja*



NOTARIA PRIMERA

1 ZON: Mediante Resolución No.96.1.1.1.1780, dictada
2 por la Doctora Beatriz García Banderas, Intendenta
3 Juridica de la Oficina Matriz, el 26 de Junio de 1.996.
4 se aprueba la Constitución de la Compañía SISTEMA
5 INMOBILIARIO DEL ECUADOR CIA. LTDA. INMOSYSTEM, dando
6 cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su
7 articulo segundo. Tomé nota de este particular al
8 margen de la respectiva escritura matriz por la cual se
9 constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría el
10 13 de Mayo de 1.996
11 Quito, a 18 de julio de 1.996



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO

12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000012

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número MIL SETECIENTOS OCHENTA, de la SRA. INTENDENTA JURIDICA DE LA OFICINA MATRIZ, de 26 de JUNIO de 1.996, bajo el número 3117 del REGISTRO MERCANTIL, tomo 127.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la COMPAÑIA SISTEMA INMOBILIARIO DEL ECUADOR CIA. LTDA. INMOSYSTEM.- Otorgada el 13 de MAYO DE 1996, ante el NOTARIO PRIMERO del cantón Quito Dr. JORGE MACHADO CEVALLOS.- Se fijó un extracto signado con el número 2070.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 24688.- Quito, a veinte y uno noviembre de mil novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.-

CJ.

Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO